

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2015-01284-00

El abogado LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES aportó poder especial que le fuera conferido por la señora JENNY LÓPEZ ORDOÑEZ, quien actúa como tercero poseedor de la 1/9 parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. 070-32451 el cual fue objeto de embargo y secuestro en este asunto, por tanto, se le reconocerá personería para actuar conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En ejercicio del poder mencionado el abogado RODRIGUEZ BENAVIDES instauró incidente de levantamiento de embargo y secuestro con fundamento en el numeral 8º del artículo 597 del Código mencionado.

Por tanto en atención a que el incidente se propuso dentro de la oportunidad legal, cumple los requisitos previstos en el inciso primero del artículo 129 del Código General del Proceso y se encuentra vencido el traslado del escrito de incidente de desembargo, se citará a las partes a la audiencia prevista en el inciso tercero del artículo referido y se decretaran las pruebas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, para realizar la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes así:

INCIDENTANTE: JENNY LÓPEZ ORDOÑEZ

DOCUMENTALES: Por ser conducentes y pertinentes se tienen como pruebas las aportados con el incidente.

- Contratos de arrendamiento 08903576 y 09170683

- *Facturas de impuesto predial unificado y complementarios correspondientes a los años 2008, 2009, 2011, 2013, 2015, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022.*
- *28 Facturas de servicios públicos correspondientes al año de 2021*

TESTIMONIALES: *Por encontrarlos procedentes y la solicitud estar conforme el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio de:*

- *ALFONSO BARON MORENO*
- *PEDRO JACINTO BERNAL RODRIGUEZ*
- *IMELDA LÓPEZ MEDINA*

INTERROGATORIO DE PARTE: *De conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código General del Proceso se decreta el interrogatorio de:*

- *Representante Legal de la sociedad CONCESIONES CCFC S.A.*

TERCERO: RECHAZAR *el interrogatorio de parte de la señora JENNY LOPEZ MEDINA, toda vez que de conformidad con el artículo 199 del citado Código tal prueba se solicita para obtener la declaración de las partes del proceso, calidad que no ostenta la persona citada.*

CUARTO: INFORMAR *a las partes y a sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará de manera virtual, conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.*

QUINTO: RECONOCER *personería al abogado LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES en calidad de apoderado judicial de la señora JENNY LÓPEZ ORDOÑEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **103** hoy **19 de agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587a20d19c41e8924c5c6f4ca8a4e4a759934fe8f517746491072d92ef2bbd91**

Documento generado en 18/08/2022 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>